



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 006-2024

Fecha: 16 de febrero de 2024


PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y/O SE DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno N°	Folios
N°021-2019, Rdo. N°.215-12.	<ul style="list-style-type: none">• ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA• LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE.• JORGE ENRIQUE TORRES GARCIA <ul style="list-style-type: none">• Y como terceros civilmente responsables. La Previsora s.A.	16 de febrero de 2024	1	175 y 176

*Hoy en Neiva-Huila, 16 de febrero de 2024, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-30/V10/24-10-2022

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <p style="text-align: center;">AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021-2019. Radicación: 215-12-2019**

En la ciudad de Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decidir sobre las pruebas solicitadas en su argumento de defensa: de los señores **ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE y JORGE ENRIQUE TORRES GARCIA** en calidad de imputados en el presente proceso; así mismo, las pedidas por el Doctor **MARLIO MORA CABRERA**, apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.


El cumplimiento del Debido Proceso como postulado Constitucional, es también retomado por las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, la materialización de este principio, consiste en que el investigado tiene a su favor dos presunciones, la de inocencia y la de buena fe en sus actuaciones. Partiendo de estos dos supuestos constitucionales, corresponde entonces la carga de la prueba al Estado, en este caso representado por la Contraloría Municipal de Neiva, quien dentro de su caudal probatorio debe obtener pruebas muy bien respaldadas, capaces de desvirtuar las protecciones antes referidas. En tal sentido este Despacho investiga tanto lo favorable como lo desfavorable al procesado, respetando sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DR. MARLIO MORA CABRERA, APODERADO DE LA PREVISORA S.A. EN SU ESCRITO DE DESCARGOS DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2023 SEGÚN RADICADO No.1089 (PRF. CARPETA No.1 – FOLIO 141 AL 155):

DOCUMENTALES:

1. Se oficie a la previsorora S.A., a fin de que certifique el estado actual de la póliza afectada, indicando los valores los valores pagados hasta el momento y saldo del valor asegurado, lo anterior a fin que de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentre agotado y así limitar el valor de la responsabilidad conforme el contrato de seguros póliza previhospital Multirisgo número 1000017-100, cobertura de manejo global sector oficial, por la cual hemos sido vinculados al proceso, igualmente se aporte la póliza y condiciones generales.
2. Se oficie a la ESE. Carmen Emilia Ospina de Neiva Huila, a fin de que aporte absolutamente todos los documentos que soportan la etapa precontractual, la etapa contractual y la liquidación del contrato número 0763 del 23/06/2017. Objeto de irregularidad al proceso de marras.
3. Se oficie a la ESE. Carmen Emilia Ospina de Neiva Huila, a fin que se allegue al proceso, el contrato de seguros que ampara el cumplimiento del contrato número 0763 del 23/06/20187, es decir la garantía única de cumplimiento.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SEÑOR JORGE ENRIQUE TORRES GARCÍA, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023 SEGÚN RADICADO No.1108 (PRF. CARPETA No.1 – FOLIO 156 AL 158):

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p> <p style="text-align: center;">AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
---	--

Es de resaltar que en el escrito no solicitó ninguna prueba testimonial ni documental, de este proceso en referencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023 SEGÚN RADICADO No.1136 (PRF. CARPETA No.1 – FOLIO 159 AL 162):

Testimoniales:

1. Sonia Romero Gonzales y Luz Dary Cárdenas, profesionales de apoyo de la secretaria de salud municipal, quienes participaron en la validación de los elementos de publicidad para validar el cumplimiento del convenio 838 del 2017.
2. Faiver segura, secretario de salud del municipio de Neiva para la época de los hechos, quien puede declarar sobre el cumplimiento del convenio 838 del 2017, que solicito dando cumplido el mismo.
3. Cesar Alberto Polanía, asesor técnico científico de la ESE Camen Emilia Ospina para la época del hecho, quien puede declarar sobre el alcance del objeto del contrato 763 del 2017 y el convenio 838 del 2017.
4. Luis Stivenson serna Urrea, auxiliar administrativo del almacén, quien puede declarar sobre el ingreso jurídico de los elementos físicos que comprendía el contrato 763 del 2017.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023 SEGÚN RADICADO No.1138 (PRF. CARPETA NO.1 – FOLIO 165 AL 167):

Testimoniales:


1. Sonia Romero Gonzales y Luz Dary Cárdenas, profesionales de apoyo de la secretaria de salud municipal, quienes declararan sobre el cumplimiento.
2. Faiver segura, secretario de salud del municipio de Neiva para la época de los hechos, quien puede declarar sobre el cumplimiento del convenio 838 del 2017, que solicito dando cumplido el mismo.
3. Cesar Alberto Polanía, asesor técnico científico de la ESE Camen Emilia Ospina para la época del hecho, quien puede declarar sobre el alcance del objeto del contrato 763 del 2017.
4. Miguel Julián Rodríguez Ortiz, quien se desempeña como coordinado jurídico de contratación para la época de los hechos.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DR. MARLIO MORA CABRERA, APODERADO DE LA PREVISORA S.A. EN SU ESCRITO DE DESCARGOS DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2023.

1. Respecto a los puntos 1, 2 y 3, este Despacho considera pertinente decretar y practicar estas pruebas, toda vez que la póliza afectada respalda el presunto daño patrimonial al erario y lo solicitado a la ESE Carmen Emilia Ospina, así que se despachará favorablemente lo aquí solicitado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SEÑOR JORGE ENRIQUE TORRES GARCÍA, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
---	--

No solicitó pruebas testimoniales ni documentales, a pesar de presentarlo extemporáneamente, como consta en (folio 156 al 158) de este proceso en referencia de fecha del 12 de noviembre de 2023.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023

Las pruebas que han solicitado son fundamentales para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación

Testimoniales:

1. En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas en los puntos No. 1, 2, 3 y 4 de citar y oficiar para que comparezcan al despacho, de lo anterior se suministrarán las citaciones al interesado ya que no se tiene certeza de la individualización de las personas, cuyo fin se tiene como presupuesto, para el respectivo proceso. De tal manera el despacho procederá a decretarlo y practicarlo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, EN SU ESCRITO DE ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023 SEGÚN RADICADO No.1138 (PRF. CARPETA NO.1 – FOLIO 165 AL 167):


Testimoniales:

1. En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas en el punto No. 1, 2, 3 y 4 de llamar a declarar para que comparezcan al despacho, de lo anterior se suministrarán las citaciones al interesado ya que no se tiene certeza de la individualización de las personas, cuyo fin se tiene como presupuesto, para el respectivo proceso. De tal manera el despacho procederá a decretarlo y practicarlo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

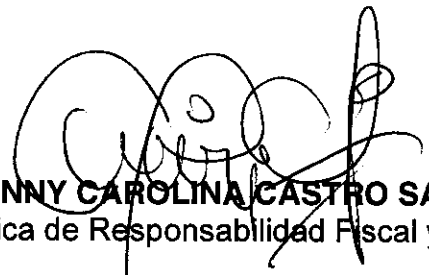
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Oficiar a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**; a fin de que certifique el estado actual de la póliza afectada, indicando los valores los valores pagados hasta el momento y saldo del valor asegurado, lo anterior a fin que de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentre agotado y así limitar el valor de la responsabilidad conforme el contrato de seguros póliza previhospital Multi riesgo número 1000017-100, cobertura de manejo global sector oficial, por la cual hemos sido vinculados al proceso, igualmente se aporte la póliza y condiciones generales.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	<p>FORMATO</p> <p>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</p>
--	--

- ARTICULO SEGUNDO:** Se oficie a la ESE. Carmen Emilia Ospina de Neiva Huila, a fin de que aporte absolutamente todos los documentos que soportan la etapa precontractual, la etapa contractual y la liquidación del contrato número 0763 del 23/06/2017. Objeto de irregularidad al proceso de marras.
- ARTÍCULO TERCERO:** Se oficie a la ESE. Carmen Emilia Ospina de Neiva Huila, a fin que se allegue al proceso, el contrato de seguros que ampara el cumplimiento del contrato número 0763 del 23/06/20187, es decir la garantía única de cumplimiento.
- ARTÍCULO CUARTO:** Se oficie la prueba testimonial solicitada por la señora LEIDY CAROLINA ARTUNDUAGA TOLE, en el punto No.1, 2, 3, y 4 de su escrito, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.
- ARTÍCULO QUINTO:** Se oficie la prueba testimonial solicitada por la señora ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, en el punto No.1, 2, 3, y 4 de su escrito, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.
- ARTÍCULO SEXTO:** Tener como elementos de prueba los documentos que obran dentro de la actuación, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:** Decretar y practicar de oficio todas las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles al proceso.
- ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar por Estado el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.
- ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que dictó la decisión (art. 76 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS	Profesional Universitario Especializado II		16/02/2024
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.